
STSJ de Castilla-La Mancha de 18 de junio de 2018, recurso 184/2017

Determinación del cálculo de las plazas de promoción interna (acceso al texto de la sentencia)

El Tribunal argumenta la vigencia del art. 169.2 del *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local* (TRRL), de carácter básico, en la redacción dada por la *Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social*. **Dicho artículo determina los porcentajes de plazas que se pueden reservar a promoción interna en la Administración local.** Afirma el tribunal que la norma está vigente porque no ha sido objeto de derogación, ni le ha afectado, ni explícita ni implícitamente, el EBEP ni ninguna otra norma del mismo rango.

Con arreglo al precepto señalado, **debe reservarse un 25% de plazas, ni más ni menos, para la promoción interna a la Subescala Técnica; y un 50% de plazas, ni más ni menos, para la promoción interna a la Subescala Administrativa.**

De acuerdo con lo anterior, anula la modificación del Acuerdo Marco del personal funcionario de un ayuntamiento porque se pactó aplicar un 50% de reserva de plazas para la promoción interna como regla general y obligatoria para todos los cuerpos, y además se consideraba que el referido porcentaje era ampliable.